Regional Distrito Capital

11-1010

No: 2-2014-025533
26/03/2014 14:29:

Bogotá D.C.

Señor (a)
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud

Respetado ciudadano (a);

Este despacho recibió vía e- mail la comunicación de la referencia calendada el veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Catorce (2014) mediante la cual indica exigir *"... a) La intervención inmediata de las autoridades competentes a la Institución ISES. b) La firma de contrato laboral por prestación de servicios a Instructores SENA; con salario de Instructor SENA $3.650.000 y el pago adicional de las horas que se prestan para la Institución ISES y sus Programas de Formación, de forma independiente. Al parecer con dineros del SENA, se están pagando salarios para ambas Instituciones (Profesor ISES, Instructor SENA para ISES) que más legítimo que utilizar las plataformas SOFIA Plus para un particular y para el SENA, pero lamentablemente con el hurto directo de 1.600.000, que no entendemos en qué momento fue a parar a los bolsillos de los delincuentes directivos de ISES. c) La salida inmediata del Sr. Fernando XXX, Auditor del SENA para ISES, quien ha sido a la fecha un burócrata ineficiente al servicio funesto de ISES y no un funcionario ejemplar y veedor para con el SENA. Su continuidad seguirá generando corrupción, traumatismos y falta de confianza para con el SENA. d) Sanción económica para ISES por el incumplimiento de las garantías prestacionales para con los Instructores SENA y por efectuar los pagos con dos meses, tres meses y 20 días de retraso. e) La firma de un documento de garantía para los Aprendices y los Instructores SENA para evitar represalias, señalamientos y el respeto directo para la administración estatal, sus dineros y hacia la dinámica electoral. f) La veeduría por parte de un tercero, que verifique que este tipo de convenios gocen de las garantías requeridas para la formación integral y no estemos frente a una privatización delincuencial del SENA y la apropiación de recursos del Estado ...:" (sic).*

Advertidos los objetos de su petición, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. El Programa de ampliación de cobertura tiene fundamento constitucional en el artículo 54 de la Constitución Política Nacional que establece: *"Es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran...."*. y se desarrolla de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, que disponen que las entidades públicas están facultadas para celebrar convenios de cooperación o asociación con entidades públicas o privadas que les permita el desarrollo conjunto de sus actividades relacionadas con los cometidos estatales y funciones asignadas por la ley.
2. Los convenios para ampliación de cobertura, son alianzas celebradas por el SENA, con aquellas Instituciones o Entidades Públicas y Privadas inscritas en el Banco de Instituciones, que impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o Educación Superior, en el marco de las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos con una formación presencial en programas de Nivel Tecnólogo, Técnico y Formación Complementaria, fortaleciendo con criterios de calidad la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Superior en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada con que cuentan las Instituciones anteriormente señaladas, y la cofinanciación de proyectos de formación profesional integral.
3. Asi mismo la ley 119 de 1994 determinó que el SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.
4. Uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante alianzas con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004, en especial artículo 24, que señala: "s*on funciones de las Direcciones Regionales y Distrito Capital, entre otras, promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas,*

para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación".

5. En cumplimiento de las disposiciones legales señaladas, y con el propósito de optimizar el proceso de suscripción de convenios y garantizar la calidad de la oferta de las instituciones el SENA mediante la Resolución No.01094 del 12 de julio de 2013, estableció los lineamientos para la ejecución del programa de ampliación de cobertura, entre ellos la realización de una Convocatoria dirigida a Instituciones o Entidades, Públicas y Privadas, que dentro de su objeto impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o Educación Superior, incluidas las Instituciones de Educación Superior, en el marco de las normas vigentes con el fin de crear un Banco de Instituciones, sin compromisos de suscripción de convenios para las partes, que cumplan con los documentos y requisitos señalados en esta Resolución.

6. Fueron estos parámetros bajo los cuales se adelantó el correspondiente proceso de Convocatoria pública, que finalizo con la evaluación de todas las instituciones que se presentaron, proceso PUBLICO que culminó con la inclusión en el banco de instituciones habilitadas para el programa de **ampliación de cobertura,** dentro del que se incluye la institución Educativa ISES.

7. En cuanto al desarrollo y la ejecución del convenio la Resolución 1094 de 2013, estableció a partir del Numeral 9. las condiciones y obligaciones contractuales a cargo de las partes y en la Minuta del convenio marco de cooperación No 0393 de 2013 en sus cláusulas cuarta y octava indican :

   "...CLAUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES:

   B. POR PARTE DEL CONVINIENTE: 3). Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en los planes operativos de los convenios derivados que eventualmente se suscriban.

   "CLAUSULA OCTAVA. – NO VINCULACION LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las partes que llegue a vincular o a contratar cada una de las partes

para la ejecución de este convenio o sus convenios derivados..."

Por su parte el cuerpo del clausulado de los convenios derivados suscritos SENA- ISES, reitera dichos postulados al tiempo que precisa en su cláusula octava literal a, numeral 9, la forma y/o modalidad en que el conviniente procederá a realizar la contratación del personal encargado de ejecutar el objeto convencional, así :

"contratar de conformidad con el Derecho Privado, civil y comercial colombiano, los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del presente convenio y con cargo a los recursos del mismo..." (sic),

De lo dicho en precedencia se concluye que es la entidad conviniente la encargada de determinar la modalidad de vinculación del personal docente y administrativo que ejecute de las actividades propias del convenio.

8. Así las cosas, y atendiendo al principio de libertad negocial propio del derecho privado; la vinculación del personal que el conviniente contrate a fin de dar ejecución al objeto contractual, podrá surtirse a través de un contrato laboral o un contrato de prestación de servicios profesionales, según las características y necesidades determinadas exclusivamente por la entidad Conviniente.

9. La contratación de Instructores al interior del Servicio Nacional de Aprendizaje se encuentra reglada a través de la Resolución No. 1979 de 2012 *"... Por medio de la cual se expide el manual de contratación de instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA..." (sic)* y obedece a criterios de selección y a perfiles docentes de acuerdo a los diseños curriculares aprobados por la institución.

10. La Tarifa SENA para el pago de honorarios de Instructores al servicio de esta entidad, en las vigencias 2013 y 2014, correspondieron a los diversos perfiles exigidos para cada programa de formación y la modalidad de la prestación del servicio (periodos fijos o por Horas), de suerte que el valor de los mismos varió de conformidad con el perfil requerido, la experiencia y preparación profesional del contratista, conforme a la Tabla de Tarifas para Honorarios de Instructores contratistas del SENA para la vigencia 2013 y 2014.

11. Situación legal abiertamente conocida por los convinientes y ratificada por la Dirección Regional del SENA a través de su Coordinación de Formación

profesional, mediante el documento de lineamientos jurídicos entregado a cada institución conviniente, en el cual se hace especial claridad respecto a que sin importar el tipo de vinculación que decida acoger la entidad conveniente con relación a su personal; la remuneración que se pacte debe obedecer estrictamente al presupuesto establecido por el SENA – CONVINIENTE, con ocasión de la ejecución real de las horas y fichas para las acciones de formación de la población objeto del convenio.

En consecuencia, como quiera que persé la modalidad de contratación se encuentra sometida a la liberalidad del conviniente, este despacho en ejercicio de sus funciones y en relación con la ejecución del convenio, frente a los hechos puestos de presente, considera procedente seguimiento orientado a la verificación de los supuestos legales y reglamentarios, dentro de los que debe transitar el mencionado convenio, al tiempo que adoptar las medidas de orden administrativo y técnico tendientes a la corrección de las mismas en el evento de presentarse.

Con lo anterior, entiende este despacho satisfecha en integridad su petición en los términos y para los efectos del artículo 23 constitucional y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.- Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional Distrito Capital

Revisó: Cesalas / mserna
Proyecto: fmontesc/ portiz